

de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la del Patrimonio Forestal del Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que ordenó lo fueran entregadas a la Junta Administrativa de la Comunidad de Pastos y Maderas del Puerto de Sueve las cantidades depositadas, correspondientes al importe del aprovechamiento de maderas, cuyas resoluciones confirmamos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.347 interpuesto por don José Rodríguez Alonso y otro, sobre sanción por infracción de la legislación de Pesca Fluvial.

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.347 interpuesto por don José Rodríguez Alonso y otro, sobre sanción por infracción de la legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don José Rodríguez Alonso y don José Álvarez Bustos contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de la de once de mayo anterior, dictada por la Jefatura de la Octava Región de Pesca Continental y Caza, que impuso a cada uno de los citados recurrentes dos mil quinientas pesetas de multa y mil doscientas pesetas de indemnización por agotamiento del caudal del río Esqueiro en una longitud de sesenta metros, ocasionando la muerte de sesenta y seis truchas, en el sitio Los Nogales; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el síplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vinacete (Teruel).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Vinacete (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vinacete (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Belchite y Almocheal (Zaragoza); Sur, término municipal de Híjar (Teruel); Este, término municipal de Almocheal (Zaragoza), y Oeste, término municipal de Belchite (Zaragoza). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará

de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navales (Salamanca).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Navales (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Navales (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Aldeaseca de Alba; Sur, término municipal de Anaya de Alba; Este, término municipal de Valdecarras, y Oeste, término municipal de Ejeime y Alba de Tormes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Garchernández; Sur, término municipal de Navales; Este, término municipal de Pedrosillo de Alba, y Oeste, término municipal de Alba de Tormes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villapedre (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villapedre (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villapedre (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Navia perteneciente a la parroquia de Villapedre, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Puerto de Vega; Este, parroquia de Puerto de Vega, montes de particulares, y montes de Las Molleiras; Sur, montes de particulares, de Fontanos de Cutillos y parroquia de Polaviaja, y Oeste, parroquia de Bieira y montes de particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soirana (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Soirana (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Soirana (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Navia perteneciente al núcleo de población Soirana de la parroquia de Puerto de Vega, delimitada de la siguiente forma: Norte, mar Cantábrico; Este, núcleo urbano de Santa María de Puerto de Vega y camino de Estreta del Nisu; Sur, parroquia de Villapedre, y Oeste, mon-

tes Acabeaos, Cenadón y Los Valles. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valduvico (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de marzo de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valduvico (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valduvico (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes, creación de praderas y abastecimiento de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Valduvico (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de marzo de 1973.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de creación de praderas y abastecimiento de aguas complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown», modelo 995.

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Silsoe (Inglaterra).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «David Brown», modelo 995, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.